



Expediente No. 2013-223

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario interpuesto por la señora **YOLIMA DEL ROSARIO RIOS ORTA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor **OSWALDO MARTINEZ-CLARK DE CASTRO y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, se requirió a la apoderada judicial demandante a efecto de que adelantara la notificación en debida forma del señor Osvaldo Martinez-Clark Freay y se requirió también a la empresa de mensajería 4-72 para que remitiera certificación de envío de los oficios No. 0538/17, 0539/17, 0539/17 dirigidos a los doctores Ayda Stella Ahumada Barraza, Claudia Enrique Ahumada Rodríguez y Juan Carlos Ahumada Ariza, para continuar con el trámite correspondiente.

Revisados lo memoriales allegados, encuentra el despacho que la doctora Yorlany Gutierrez, apoderada demandante, señaló que la notificación enviada a la dirección física conocida del señor Osvaldo Martinez-Clark Freay, fue devuelta con la certificación de no reside/no labora, no lo conocen, por lo cual y ante la inexistencia de otro medio de notificación solicita el emplazamiento.

De otro lado se observa que la empresa de mensajería 4-72 a pesar de haber sido requerida en varias oportunidades, no rindió el informe solicitado, por lo cual y ante la paralización del proceso ante la espera de la información requerida, encuentra el Despacho que en virtud del principio de economía procesal y como director del proceso, se procederá a nombrar curadores para la representación de los herederos determinados del causante, señores **OSVALDO RAFAEL, PEDRO OSVALDO y JULIO MARTINEZ CLARK FREAY**, y de los herederos indeterminados.



De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos determinados **OSVALDO RAFAEL MARTINEZ CLARK FREAY, PEDRO OSVALDO MARTINEZ CLARK FREAY y JULIO MARTINEZ CLARK FREAY** y de los **herederos indeterminados**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo se ordenará designar como curadores adlitem de los herederos determinados **OSVALDO RAFAEL MARTINEZ CLARK FREAY, PEDRO OSVALDO MARTINEZ CLARK FREAY y JULIO MARTINEZ CLARK FREAY** y de los **herederos indeterminados**, a las doctoras **HIILARY VELÁSQUEZ BARRIOS**, correo electrónico Hillary.velasquez@outlook.com, **NAIN VALDERRAMA MUÑOZ**, correo electrónico nainvalderrama@gmail.com; dianam.697@gmail.com y **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, correo electrónico abogadagaviria@gmail.com.

La designación se comunicará por medio del correo electrónico, señalándoles que deberán dar contestación de la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se ordenará requerir a través de la secretaría nuevamente a la empresa de mensajería 4-72 a través de los nuevos canales dispuestos para la atención al público, para que atienda de manera inmediata el requerimiento efectuado mediante autos del 13 de febrero de 2020 y 16 de marzo de 2021, so pena de dar inicio a la aplicación de los poderes correccionales del Juez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, realice el emplazamiento de los herederos determinados **OSVALDO RAFAEL MARTINEZ CLARK FREAY, PEDRO OSVALDO MARTINEZ CLARK FREAY y JULIO MARTINEZ CLARK FREAY** y de los herederos **indeterminados**, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores de los herederos determinados **OSVALDO RAFAEL MARTINEZ CLARK FREAY, PEDRO OSVALDO MARTINEZ CLARK FREAY y JULIO MARTINEZ CLARK FREAY** y de los herederos **indeterminados**, a las doctoras **HIILARY VELÁSQUEZ BARRIOS**, correo electrónico Hillary.velasquez@outlook.com, **NAIN VALDERRAMA MUÑOZ**, correo electrónico nainvalderrama@gmail.com; dianam.697@gmail.com y **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, correo electrónico abogadagaviria@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a las curadoras ad litem designadas, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: REQUERIR a la empresa de mensajería 4-72 a través de los nuevos canales dispuestos para la atención al público, para que atienda de manera inmediata el requerimiento efectuado mediante autos del 13 de febrero de 2020 y 16 de marzo de 2021, so pena de dar inicio a la aplicación de los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

